

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0390.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda mediante memorial allegado al despacho el 7 de octubre de 2020 contestó la demanda, sin haber sido notificado por la secretaría del juzgado.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 690

Vista la constancia secretarial que antecede se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NÉSTOR ALBERTO ECHEVERRI FORERO.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMÍREZ GAITÁN al doctor JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO con C.c. nro. 1.053.806-084 y T.P. nro. 287.279 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda

por intermedio de apoderado judicial, sin haberse realizado la notificación personal se procederá a decidir lo pertinente.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

En consecuencia, se tendrá a esta demandada notificada por conducta concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 118 de agosto 26 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA